

## CAPITULO IV.

### VÍCTIMAS.

**ARTÍCULO 132. VÍCTIMAS. \*Aparte tachado INEXEQUIBLE\*** Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño ~~directo~~ como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

**Conc.:** art. 11.

**\*Nota Jurisprudencial\***

**CORTE CONSTITUCIONAL**

- *Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-516-07](#) de 11 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.*

- *La CORTE CONSTITUCIONAL se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante [Sentencia C-454-06](#) de 7 de junio de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.*

**ARTÍCULO 133. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS.** La Fiscalía General de la Nación adoptará las medidas necesarias para la atención de las víctimas, la garantía de su seguridad personal y familiar, y la protección frente a toda publicidad que implique un ataque indebido a su vida privada o dignidad.

Las medidas de atención y protección a las víctimas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del imputado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

**Conc.:** art. 11.L. 419/94, art. 67; Res. 2700/96, art. 2, Fisc. Gral.

**\*Nota Jurisprudencial\***

**CORTE CONSTITUCIONAL**

- *La CORTE CONSTITUCIONAL se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante [Sentencia C-454-06](#) de 7 de junio de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.*

**ARTÍCULO 134. MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS.** Las víctimas, en garantía de su seguridad y el respeto a su intimidad, podrán por conducto del fiscal solicitar al juez de control de garantías las medidas indispensables para su atención y protección.

Igual solicitud podrán formular las víctimas, por sí mismas o por medio de su abogado, durante el juicio oral y el incidente de reparación integral.

**Conc.:** art. 11, 14.

**\*Nota Jurisprudencial\***

**CORTE CONSTITUCIONAL**

- La CORTE CONSTITUCIONAL se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante [Sentencia C-454-06](#) de 7 de junio de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

**ARTÍCULO 135. GARANTÍA DE COMUNICACIÓN A LAS VÍCTIMAS. \*Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE\*** Los derechos reconocidos serán comunicados por el fiscal a la víctima desde el momento mismo en que esta intervenga.

Igualmente se le informará sobre las facultades y derechos que puede ejercer por los perjuicios causados con el injusto, y de la disponibilidad que tiene de formular una pretensión indemnizatoria en el proceso por conducto del fiscal, o de manera directa en el incidente de reparación integral.

**Conc.:** art. 11, 14.

**\*Nota Jurisprudencial\***

**CORTE CONSTITUCIONAL**

- Artículo declarado EXEQUIBLE en relación con los cargos analizados, por la CORTE CONSTITUCIONAL mediante [Sentencia C-454-06](#) de 7 de junio de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño, "en el entendido que la garantía de comunicación a las víctimas y perjudicados con el delito opera desde el momento en que éstos entran en contacto con las autoridades, y se refiere a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación".

**ARTÍCULO 136. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN.** A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:

1. Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo.
2. El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir.
3. El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
4. Las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas.
5. El modo y las condiciones en que puede pedir protección.

6. Las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría.

7. Los requisitos para acceder a una indemnización.

8. Los mecanismos de defensa que puede utilizar.

9. El trámite dado a su denuncia o querrela.

10. Los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación.

11. La posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad **y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías**, cuando haya lugar a ello.

**\*Nota Jurisprudencial\***

**CORTE CONSTITUCIONAL**

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-516-07](#) de 11 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

12. La fecha y el lugar del juicio oral.

13. El derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral.

14. La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia.

15. La sentencia del juez.

También adoptará las medidas necesarias para garantizar, en caso de existir un riesgo para las víctimas que participen en la actuación, que se les informe sobre la puesta en libertad de la persona inculpada.

**Conc.:** art. 11.

**\*Nota Jurisprudencial\***

**CORTE CONSTITUCIONAL**

- La CORTE CONSTITUCIONAL se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante [Sentencia C-454-06](#) de 7 de junio de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

**ARTÍCULO 137. INTERVENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA ACTUACIÓN PENAL.** Las víctimas del injusto, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, tienen el

derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.
2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad.
3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del derecho o estudiante de consultorio jurídico de facultad de derecho debidamente aprobada.

4. **\*Numeral INEXEQUIBLE\***

**\*Nota Jurisprudencial\***

**CORTE CONSTITUCIONAL**

- Numeral 4o. declarado INEXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-516-07](#) de 11 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

**\*Texto original de la Ley 906 de 2004:\***

4. **\*Numeral INEXEQUIBLE\*** En caso de existir pluralidad de víctimas, el fiscal, durante la investigación, solicitará que estas designen hasta dos abogados que las represente. De no llegarse a un acuerdo, el fiscal determinará lo más conveniente y efectivo.

5. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio.

6. El juez podrá en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.

7. Las víctimas podrán formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado.

**Conc.:** art. 11, 99.

**\*Nota Jurisprudencial\***

**CORTE CONSTITUCIONAL**

- Artículo declarado EXEQUIBLE por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-209-07](#) de 21 de marzo de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda.

- La CORTE CONSTITUCIONAL se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante [Sentencia C-670-06](#) de 16 de agosto de 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

- La CORTE CONSTITUCIONAL se declaró INHIBIDA de fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda, mediante [Sentencia C-454-06](#) de 7 de junio de 2006, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.